

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0186, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de GERTRUDIS GEOVENIS GOMEZ PICO contra EMILIA CLAUDINA RODRIGUEZ DE REYES y herederos indeterminados JOSÉ GUMERSINDO REYES RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que todos los involucrados por pasiva en el asunto de la referencia se encuentran vinculados en legal forma, no hay lugar a designar curador ad-litem para ninguno de aquellos. En consecuencia, por ser contrario a la conclusión anterior, se declara sin valor y sin efecto el auto del 22 de agosto de 2.022.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes hayan solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 12 de octubre de 2.022. Cíteseles virtualmente por Secretaría a las partes. La citación de cada testigo es de cargo de cada involucrado o cada parte interesada.

Para realizar la audiencia se hará uso de cualquiera de los aplicativos TEAMS o LIFESIZE. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá convocar a todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de las referidas aplicaciones, bien sea teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Se procede al decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, si fracasare la conciliación, así:

3.1. Por parte de la actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y con los demás escritos que de su parte ha aportado al proceso y valórense en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se decreta la práctica del testimonio del señor NOE GONZALEZ HERNANDEZ y la señora MERY URREA SEGURA.

Interrogatorio: Se niega el decreto de la práctica del interrogatorio de parte solicitado por el apoderado del demandante a la señora EMILIA CLAUDINA RODRIGUEZ DE REYES, ya que la misma no se encuentra en condiciones de salud para absolverlo.

- 3.2. Por parte del curador ad-litem: Se decreta la práctica del interrogatorio de parte a la señora GERTRUDIS GEOVENIS GOMEZ PICO.

3.3. Por el Despacho: Se decreta la recepción del dicho de la señora MAYERLY CAROLINA CORTES REYES. Para tal efecto, proceda el Citador del Despacho a realizar la notificación de aquella para que comparezca virtualmente al acto procesal.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f26f4f8f1c414ef0293b352c4fe3d5ca94172e0ebdba97e276ad0c246d12ed7**

Documento generado en 30/08/2022 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>